



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

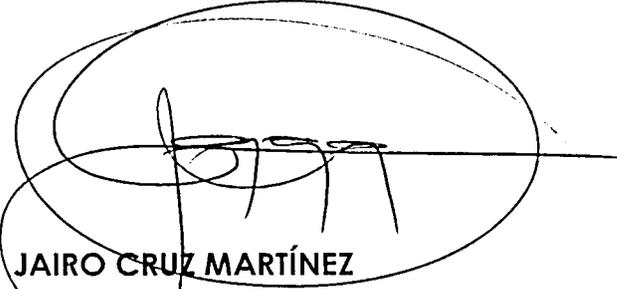
PROCESO. 11001-40-03-004-2010-01733-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 193) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora en el memorial poder obrante a folio 186, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado RAFAEL DARÍO MONTES PARDO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

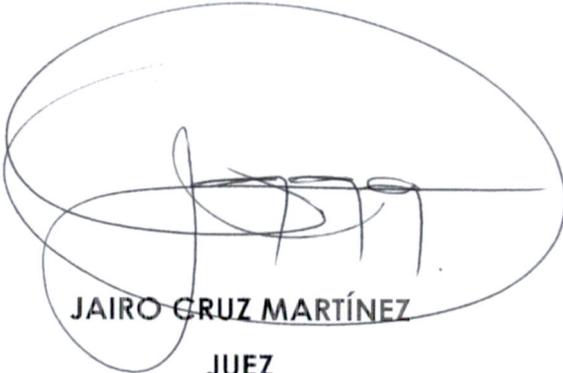
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-01392-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 8, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a librar la comunicación solicitada con destino a COMPENSAR E.P.S, se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-046-2018-0-0484-00

Toda vez que mediante escrito obrante a folio 156, la apoderada de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso primero del auto de fecha 28 de enero de 2022 -fl. 141-, solicitando seguir con la ejecución respecto de la señora Luz Dary Mosquera López, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1º, en concordancia con el inciso final del artículo 548, ambos del Código General del Proceso, este Juzgado DISPONE:

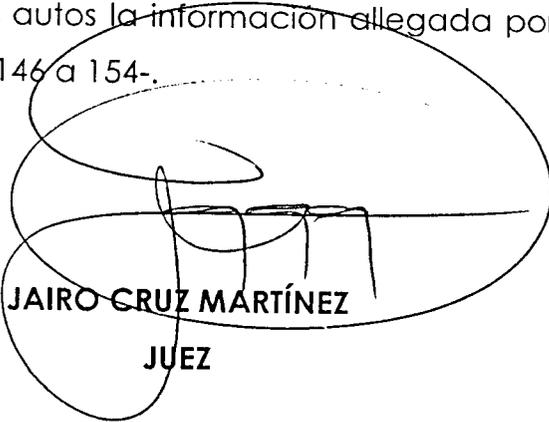
SUSPENDER el trámite en el presente proceso frente al ejecutado Alirio Vicente Moreno Asprilla, a partir del 10 de noviembre de 2021, data en la cual se aceptó y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas presentada por el ejecutado en mención.

CONTINUAR el proceso respecto a la ejecutada Luz Dary Mosquera López.

Por Secretaría, **oficiese** con destino a la Notaría 19 del Círculo de Bogotá con el propósito de que informen periódicamente acerca de las resultas del trámite de insolvencia que allí se adelanta en contra del demandado Alirio Vicente Moreno Asprilla.

Finalmente, se agrega los autos la información allegada por la Notaría 19 del Círculo de Bogotá -fl. 146 a 154-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-2060-00

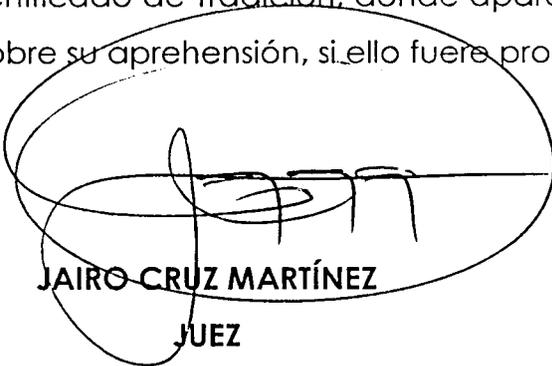
Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 19 cd. 2-, está inscrito por la apoderada actora ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora, por ser procedente la solicitud que antecede, este Despacho ordena:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas WDC-519. Por Secretaría, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Chía, para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el Certificado de Tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



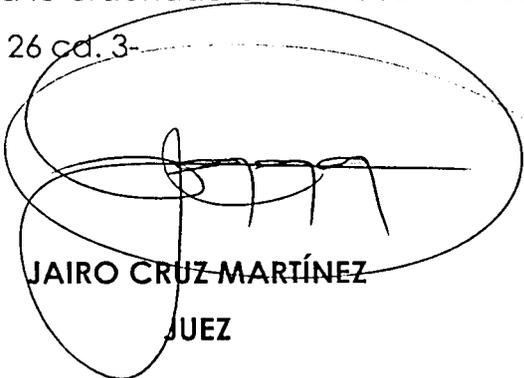
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-2060-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 03 de febrero de 2021 -fl. 26 cd. 3-

CÚMPLASE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-017-2020-0-0137-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 53 cd. 1), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por el abogado ejecutante (fl. 54 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de MIGUEL LENONARDO FLÓREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

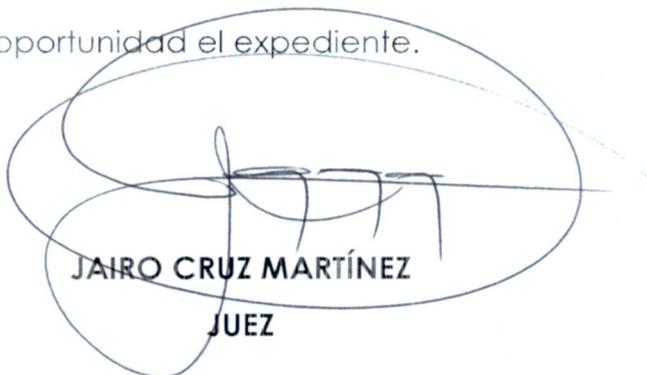
previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/03/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
28/04/2016	30/04/2016	3	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 171,545.00	\$ 171,545.00	\$ 844,907.00	\$ 378.82	\$ 378.82	\$ 1,016,830.82
01/05/2016	27/05/2016	27	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 171,545.00	\$ 844,907.00	\$ 3,409.38	\$ 3,788.20	\$ 1,020,240.20
28/05/2016	28/05/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 173,689.00	\$ 345,234.00	\$ 844,907.00	\$ 254.12	\$ 4,042.33	\$ 1,194,183.33
29/05/2016	31/05/2016	3	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 345,234.00	\$ 844,907.00	\$ 762.37	\$ 4,804.70	\$ 1,194,945.70
01/06/2016	27/06/2016	27	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 345,234.00	\$ 844,907.00	\$ 6,861.37	\$ 11,666.07	\$ 1,201,807.07
28/06/2016	28/06/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 175,860.00	\$ 521,094.00	\$ 844,907.00	\$ 383.57	\$ 12,049.65	\$ 1,378,050.65
29/06/2016	30/06/2016	2	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 521,094.00	\$ 844,907.00	\$ 767.15	\$ 12,816.80	\$ 1,378,817.80
01/07/2016	27/07/2016	27	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 521,094.00	\$ 844,907.00	\$ 10,708.77	\$ 23,525.57	\$ 1,389,526.57
28/07/2016	28/07/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 178,058.00	\$ 699,152.00	\$ 844,907.00	\$ 532.15	\$ 24,057.72	\$ 1,568,116.72
29/07/2016	31/07/2016	3	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 699,152.00	\$ 844,907.00	\$ 1,596.44	\$ 25,654.16	\$ 1,569,713.16
01/08/2016	27/08/2016	27	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 699,152.00	\$ 844,907.00	\$ 14,367.97	\$ 40,022.13	\$ 1,584,081.13
28/08/2016	28/08/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 180,284.00	\$ 879,436.00	\$ 844,907.00	\$ 669.37	\$ 40,691.49	\$ 1,765,034.49
29/08/2016	31/08/2016	3	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 879,436.00	\$ 844,907.00	\$ 2,008.10	\$ 42,699.59	\$ 1,767,042.59
01/09/2016	27/09/2016	27	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 879,436.00	\$ 844,907.00	\$ 18,072.90	\$ 60,772.50	\$ 1,785,115.50
28/09/2016	28/09/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 182,537.00	\$ 1,061,973.00	\$ 844,907.00	\$ 808.30	\$ 61,580.80	\$ 1,968,460.80
29/09/2016	30/09/2016	2	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,061,973.00	\$ 844,907.00	\$ 1,616.60	\$ 63,197.40	\$ 1,970,077.40
01/10/2016	27/10/2016	27	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,061,973.00	\$ 844,907.00	\$ 22,402.66	\$ 85,600.06	\$ 1,992,480.06
28/10/2016	28/10/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 184,819.00	\$ 1,246,792.00	\$ 844,907.00	\$ 974.13	\$ 86,574.19	\$ 2,178,273.19
29/10/2016	31/10/2016	3	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,246,792.00	\$ 844,907.00	\$ 2,922.39	\$ 89,496.58	\$ 2,181,195.58
01/11/2016	27/11/2016	27	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,246,792.00	\$ 844,907.00	\$ 26,301.48	\$ 115,798.06	\$ 2,207,497.06
28/11/2016	28/11/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 187,129.00	\$ 1,433,921.00	\$ 844,907.00	\$ 1,120.33	\$ 116,918.39	\$ 2,395,746.39
29/11/2016	30/11/2016	2	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,433,921.00	\$ 844,907.00	\$ 16,805.01	\$ 135,964.08	\$ 2,397,987.06
01/12/2016	15/12/2016	15	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,433,921.00	\$ 844,907.00	\$ 7,121.41	\$ 143,085.49	\$ 2,414,792.08
16/12/2016	16/12/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 7,680,806.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 106,821.17	\$ 249,906.65	\$ 10,209,540.65
17/12/2016	31/12/2016	15	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 223,816.24	\$ 473,722.89	\$ 10,433,356.89
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 202,156.60	\$ 675,879.50	\$ 10,635,513.50
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 223,816.24	\$ 899,695.74	\$ 10,859,329.74
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 216,512.12	\$ 1,116,207.86	\$ 11,075,841.86
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 223,729.19	\$ 1,339,937.05	\$ 11,299,571.05
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 216,512.12	\$ 1,556,449.17	\$ 11,516,083.17
01/06/2017	30/06/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 220,676.36	\$ 1,777,125.53	\$ 11,736,759.53
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 220,676.36	\$ 1,997,801.88	\$ 11,957,435.88
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 213,557.76	\$ 2,211,359.65	\$ 12,170,993.65
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 213,388.45	\$ 2,424,748.10	\$ 12,384,382.10
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 204,881.10	\$ 2,629,629.20	\$ 12,589,263.20
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 210,028.86	\$ 2,839,658.06	\$ 12,799,292.06
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 209,319.73	\$ 3,048,977.79	\$ 13,008,611.79
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 191,621.52	\$ 3,240,599.31	\$ 13,200,233.31
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 209,231.04	\$ 3,449,830.35	\$ 13,409,464.35
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 200,763.06	\$ 3,650,593.41	\$ 13,610,227.41
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 207,099.49	\$ 3,857,692.90	\$ 13,817,326.90
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 199,040.52	\$ 4,056,733.42	\$ 14,016,367.42
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00			

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/03/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 203,444.52	\$ 4,260,177.94	\$ 14,219,811.94
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 202,639.90	\$ 4,462,817.84	\$ 14,422,451.84
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 194,976.97	\$ 4,657,794.81	\$ 14,617,428.81
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 199,862.04	\$ 4,857,656.85	\$ 14,817,290.85
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 192,197.67	\$ 5,049,854.52	\$ 15,009,488.52
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 197,794.61	\$ 5,247,649.13	\$ 15,207,283.13
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 195,631.40	\$ 5,443,280.53	\$ 15,402,914.53
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 181,087.89	\$ 5,624,368.42	\$ 15,584,002.42
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 197,524.54	\$ 5,821,892.96	\$ 15,781,526.96
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 190,716.98	\$ 6,012,609.94	\$ 15,972,243.94
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 197,254.37	\$ 6,209,864.31	\$ 16,169,498.31
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 190,542.59	\$ 6,400,406.89	\$ 16,360,040.89
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 196,713.76	\$ 6,597,120.65	\$ 16,556,754.65
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 197,074.21	\$ 6,794,194.86	\$ 16,753,828.86
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 195,089.66	\$ 6,984,911.84	\$ 16,944,545.84
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 188,184.34	\$ 7,180,001.50	\$ 17,139,635.50
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 188,184.34	\$ 7,368,185.84	\$ 17,327,819.84
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 193,371.64	\$ 7,561,557.48	\$ 17,521,191.48
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 192,103.30	\$ 7,753,660.78	\$ 17,713,294.78
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 182,165.17	\$ 7,935,825.96	\$ 17,895,459.96
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 193,733.65	\$ 8,129,559.61	\$ 18,089,193.61
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 185,204.13	\$ 8,314,763.74	\$ 18,274,397.74
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 186,826.56	\$ 8,501,590.30	\$ 18,461,224.30
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 180,181.24	\$ 8,681,771.54	\$ 18,641,405.54
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 186,187.28	\$ 8,867,958.82	\$ 18,827,592.82
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 187,738.91	\$ 9,055,697.73	\$ 19,015,331.73
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 182,212.06	\$ 9,237,909.79	\$ 19,197,543.79
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 185,913.15	\$ 9,423,822.94	\$ 19,383,456.94
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 177,701.51	\$ 9,601,524.45	\$ 19,561,158.45
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 180,133.79	\$ 9,781,658.24	\$ 19,741,292.24
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 178,843.63	\$ 9,960,501.86	\$ 19,920,135.86
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 163,366.51	\$ 10,123,868.37	\$ 20,083,502.37
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 179,673.26	\$ 10,303,541.63	\$ 20,263,175.63
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 172,985.22	\$ 10,476,526.85	\$ 20,436,160.85
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 177,920.77	\$ 10,654,447.62	\$ 20,614,081.62
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 172,092.02	\$ 10,826,539.64	\$ 20,786,173.64
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 177,551.32	\$ 11,004,090.96	\$ 20,963,724.96
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 178,105.43	\$ 11,182,196.39	\$ 21,141,830.39
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 171,913.26	\$ 11,354,109.64	\$ 21,313,743.64
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 176,626.92	\$ 11,530,736.57	\$ 21,490,370.57
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 172,628.07	\$ 11,703,364.63	\$ 21,662,998.63
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 180,133.79	\$ 11,883,498.42	\$ 21,843,132.42
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 181,973.17	\$ 12,065,471.59	\$ 22,025,105.59
01/02/2022	21/02/2022	21	27.45	27.45	27.45	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,114,727.00	\$ 844,907.00	\$ 127,239.73	\$ 12,192,711.32	\$ 22,152,345.32



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/03/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Capital	\$ 171,545.00
Capitales Adicionados	\$ 8,943,182
Total Capital	\$ 9,114,727
Total Interés de plazo	\$ 844,907.00
Total Interés Mora	\$ 12,192,711
Total a pagar	\$ 22,152,345
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 22,152,345



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

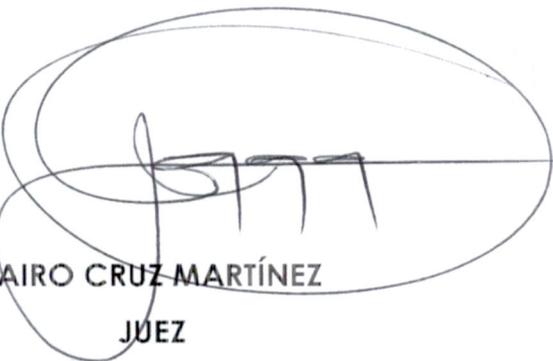
PROCESO. 11001-40-03-085-2016-01316-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 9'114.727.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 12'192.711.00
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$844,907.00
TOTAL	\$22'152,345.00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 21/02/2022 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



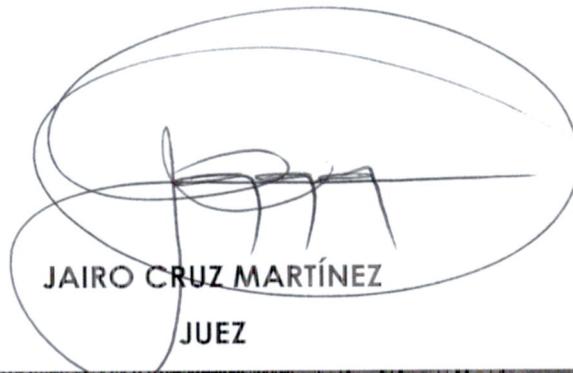
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-085-2016-01316-00

Como quiera que la **O.E.C.M.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de enero de 2022¹, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 84, C 2



113

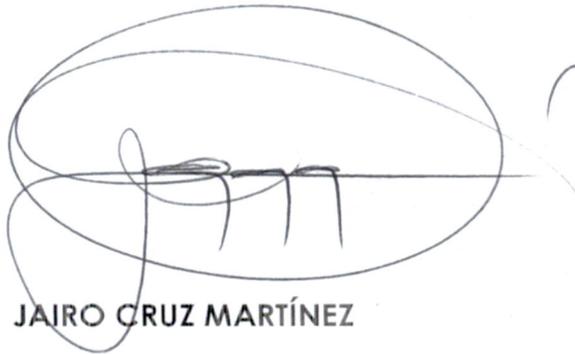
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00329-00

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (fol. 111-112, C.1); efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)



(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00329-00

1.- En atención a la solicitud que antecede¹, por secretaría se deberá realizar la corrección de los oficios No O-0721-5161 y O-0721-5162, en los términos requeridos por la apoderada de la parte actora.

2.- Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

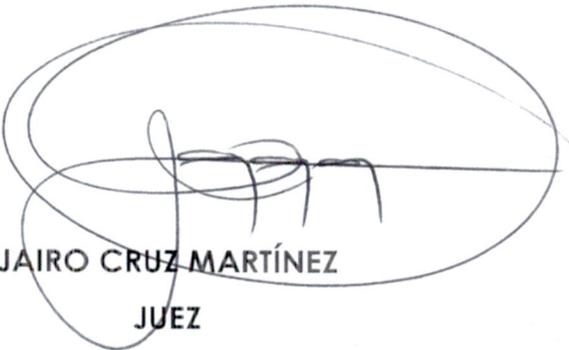
DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de CAR EUROPA S.A.S. Por la oficina de ejecución oficiase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$25'000.000.00 = M/cte.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 65, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

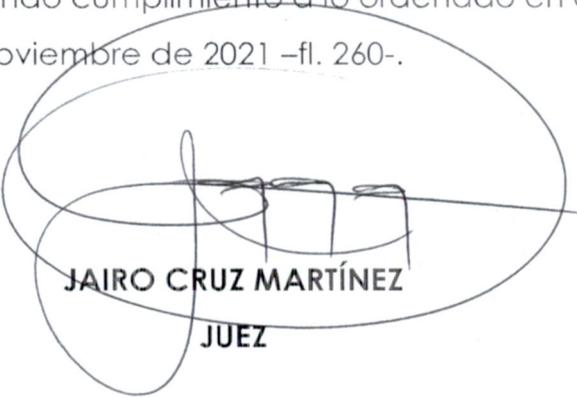
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-074-2016-0-0058-00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Una vez obre respuesta al requerimiento anterior y en caso de existir títulos, Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 22 de noviembre de 2021 -fl. 260-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-0-1317-00

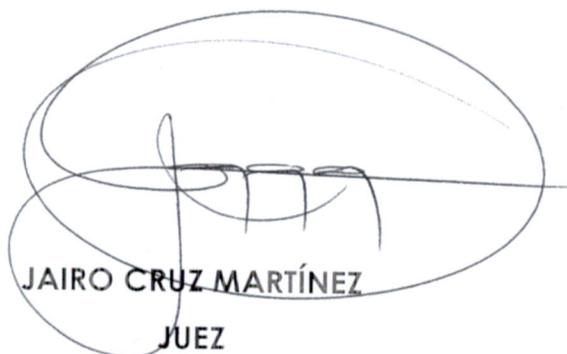
En atención a la solicitud que precede, el despacho pone en conocimiento de la parte actora, el reporte web del Banco Agrario de Colombia, agregado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Área Títulos, a folio 62 de la encuadernación, mediante el cual se indica que no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

Por lo anterior, se ordena:

Primero: Por Secretaría ofíciase al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

Segundo: Por Secretaría ofíciase al **Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

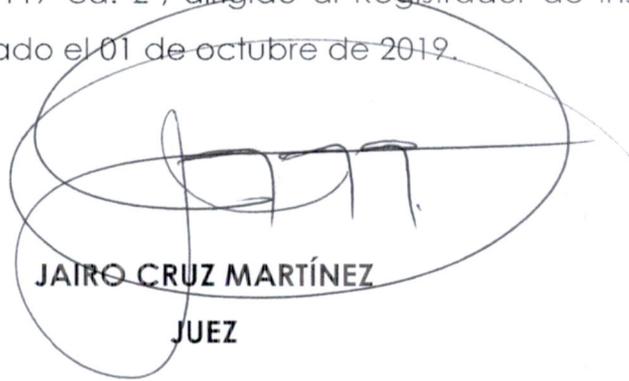
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-1554-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 50 cd. 1-, está inscrito por la apoderada actora ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora, previo a decretar medidas cautelares adicionales, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que indique al Despacho cuál fue el trámite impartido al oficio No. 52793 de fecha 18 de septiembre de 2019 -fl. 117 cd. 2-, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, el cual fue retirado el 01 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

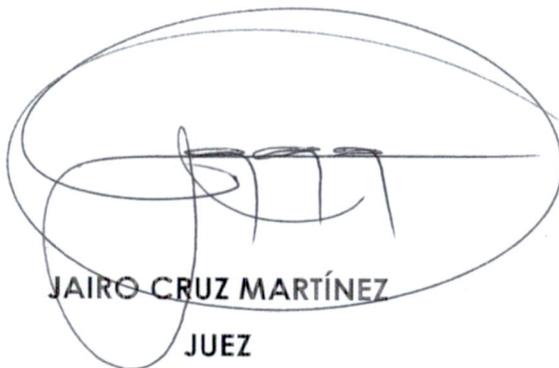
PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0442-00

En esta oportunidad el Despacho se abstiene de entrar a resolver la solicitud vista a folios 62 a 64, toda vez que revisado el plenario, específicamente el escrito de la demanda -acápites de notificaciones-, el apoderado de la parte actora, no indicó la dirección de correo electrónico.

Aunado a lo anterior, se deja constancia que una vez efectuada la revisión al sistema URNA, se encontró que el abogado actor, no ha registrado dirección de correo electrónica alguna en dicho aplicativo, razón por la que no se ha podido constatar que el correo desde el que se allegó el memorial en comento, corresponde al mail para notificaciones judiciales registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que actualice dicha información y desde el correo que proceda a registrar en la URNA, presente en adelante sus peticiones para que puedan ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

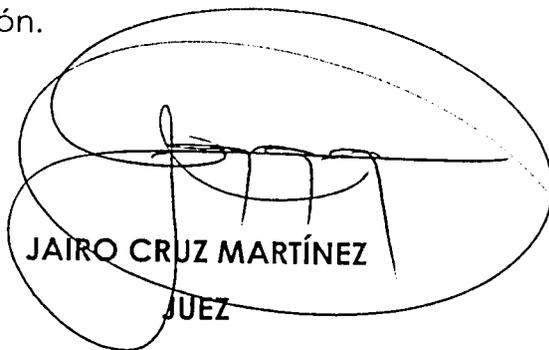
PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1246-00

Revisada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto mediante auto calendado 28 de junio de 2018 –fl. 156, providencia mediante la cual se decretó la medida cautelar que nuevamente se solicita respecto de las entidades Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia, Citibank, Banco GNB Sudameris, BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Colpatria, Banco Agrario, Banco Av. Villas, Bancamía, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Multibank y Banco Itaú. Sin embargo, se ordena a la Secretaría actualizar el oficio No. 29659 del 06 de julio de 2018 –fl. 157-.

Ahora bien, por resultar procedente, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero ya sea en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's y/o cualquier producto financiero que posea la demandada Karla María Ponce de Arenas, en las entidades Wester Union y Nequi.

Se limita la medida a la suma de \$60'000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



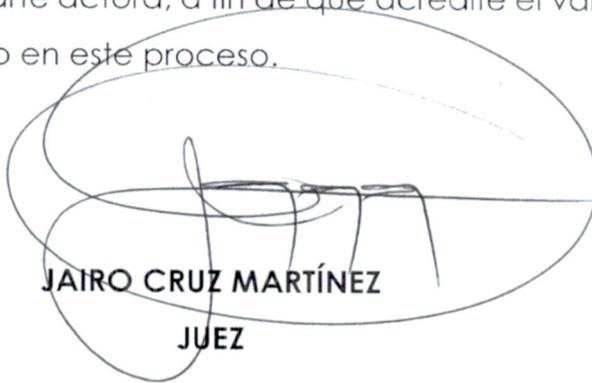
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-003-2018-0-0505-00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede –fl. 50 a 54 cd. 2-, se requiere a la apoderada de la parte actora, a fin de que acredite el valor del avalúo del vehículo embargado en este proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

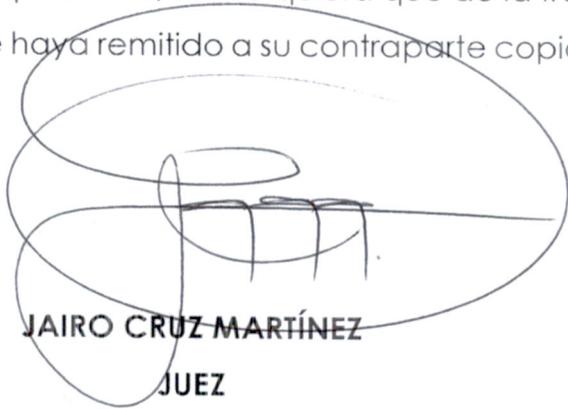
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2011-0-0346-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 88 cd. 2-, está inscrito por el apoderado actor ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales, por lo que se entrará a decidir de fondo en los siguientes términos:

Del avalúo de la **cuota parte** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-774071, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la O.E.C.M., las constancias del caso tanto en el microsítio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



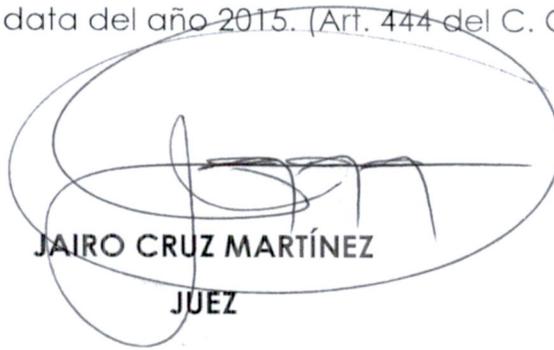
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-1707-00

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, dirigida a que se señale fecha para la audiencia de remate, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado del vehículo embargado, toda vez que el que reposa en el expediente data del año 2015. (Art. 444 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

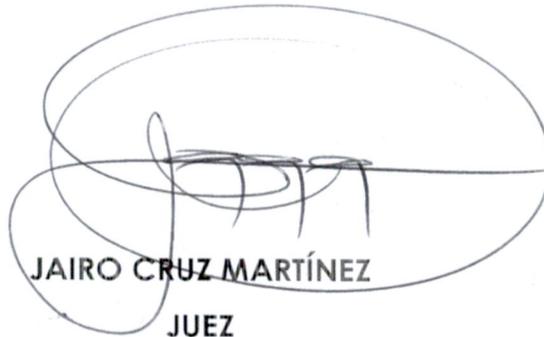
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-030-2016-01137-00

1.- Se niega la solicitud de entrega de dineros obrante a folio 96 del cuaderno principal, como quiera que ya existe auto de entrega del 12 de diciembre de 2017¹ y según informe de entrega de títulos de la O.E.C.M.S visto a folio 81 del cuaderno principal, ya se entregaron la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (fol. 97-99, C.1); efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 43, C 1



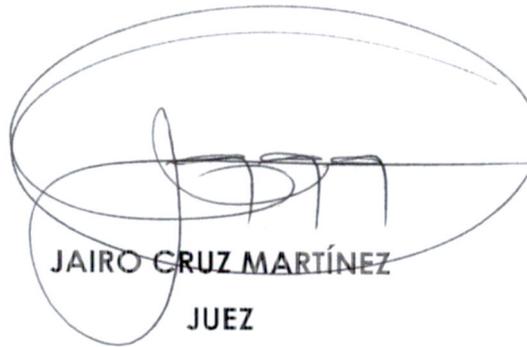
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-068-2017-0-1439-00

El Despacho se abstiene de decidir de fondo la solicitud vista a folio 27 de esta encuadernación, toda vez que en auto distinto de la misma fecha, se decretó la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-068-2017-0-1439-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 149 cd. 1), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por el abogado ejecutante (fl. 150 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por FINANZAUTO S.A. en contra de BETTY ESPERANZA GAITÁN GAITÁN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

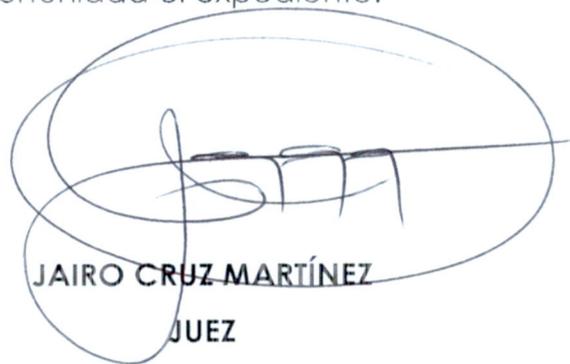
previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-0-0107-00

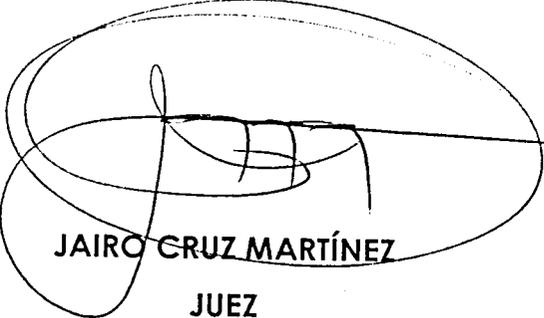
Atendiendo la documentación aportada por la apoderada de la parte actora –fl. 177 a 182-, el Despacho tiene en cuenta la póliza de conservación No. 02 0085982 00, del vehículo de placas IYL305, cuyo tomador es el Banco Av. Villas S.A. y el asegurado/beneficiario, la señora Adela Espinosa de Quesada.

Por lo que conforme al numeral 6° literal 2° del artículo 595 del C.G.P., el automotor de placas IYL305 deberá ser entregado en depósito gratuito al acreedor, quien a su vez, deberá dirigirlo a la Calle 100 #11A-35 Parqueadero 03 en la ciudad de Bogotá y/o Carrera 13 #118A-06 Edificio Aruba Parqueadero 01 BRP de Bogotá.

Así las cosas, se ordena a la compañía que funge como Secuestre, esto es, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISALNDIA S.A.S., la ENTREGA del automotor de placas IYL305 a la apoderada judicial del Banco Av. Villas, Esmeralda Pardo Corredor, a fin de que esta última traslade el vehículo a las direcciones indicadas en el inciso anterior. Oficina de Ejecución comunique la presente decisión al Secuestre.

Finalmente, la parte actora deberá informar al Despacho una vez se efectúe el traslado en comento.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

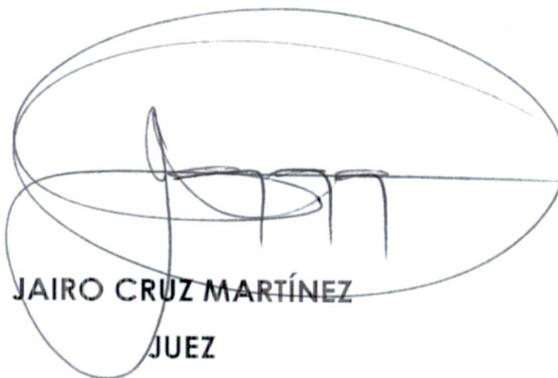
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-0-0107-00

En atención a la solicitud vista a folio 174 a 175, se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, realizar la devolución y posterior entrega del depósito judicial constituido por el señor William Eduardo López Pico, identificado con C.C. 91.076.840, por concepto de "Remates/Postura de Bienes".

Por la O.C.M.E.S., efectúese debidamente la orden de pago ante el Banco Agrario para que el título sea pagado conforme a los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

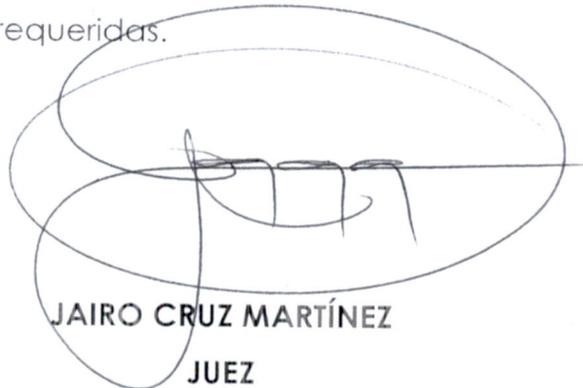
PROCESO. 11001-40-03-029-2016-0-0985-00

Téngase en cuenta el escrito obrante a folio 111 de esta encuadernación, en el que el apoderado de la parte actora, informa la nueva dirección de notificaciones electrónicas, la cual coincide con la registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA.

Ahora, en atención a la solicitud vista a folios 112 a 116, se informa al apoderado de la parte actora, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, procedió a remitir vía correo electrónico, el oficio No. OOECM-0122JR-5342, al Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas, el 07 de febrero de 2022, tal y como consta a folio 100.

Por último, frente a la solicitud vista a folio 118, se pone de presente, que en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se encuentran habilitadas para que los usuarios de la justicia se acerquen a revisar los expediente, de esta forma, el apoderado puede tener acceso a la respuestas allegadas a los oficios No O-0221-4238 al O-0221-4243, por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-1527-00

Procede el Despacho a resolver las solicitudes obrantes a folios 80 a 112, en el siguiente sentido:

Primero: Del escrito presentado por el apoderado de la parte pasiva, contenido de la liquidación del crédito y de dos constancias de depósitos judiciales –fl. 82 a 86-, Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

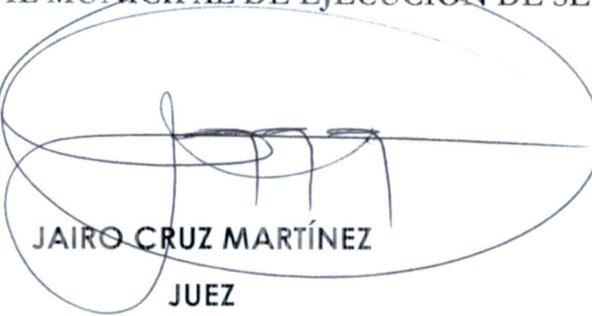
Segundo: Toda vez que en la constancia de los depósitos judiciales allegada por el apoderado del demandado –fl. 82 a 83-, se observa que los mismos fueron constituidos a favor del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, Por Secretaría ofíciase al Juzgado en mención, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Tercero: En atención a las reiteradas solicitudes allegadas por el apoderado de la parte demandante –fl. 87 a 112 cd. 1-, las cuales contienen el certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante, se requiere al memorialista para que dé estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos de fecha 26 de enero de 2021 –fl. 63 cd. 1-, 16 de julio de 2021 –fl. 69 cd. 1- y 31 de agosto de 2021 –fl. 73 cd. 1-, allegando al Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal del Condominio Agrupación El Diamante, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

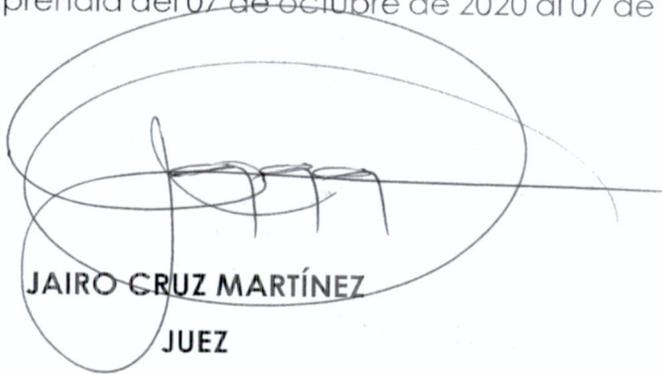
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-043-2005-0-1082-00

Previo a resolver la solicitud que precede –fl. 485 cd. 2-, se requiere a la señora Yineth Alexandra Roncancio Pinzón, para que allegue Certificado de Representación Legal del Edificio Furgor – Propiedad Horizontal, expedido por la Alcaldía Local correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días, con el fin de verificar que actualmente ostenta la calidad de Representante Legal.

Nótese que en el Certificado que obra en el proceso –fl. 478 reverso-, se desprende que el periodo para el que fue elegida como Administradora y Representante legal comprendía del 07 de octubre de 2020 al 07 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

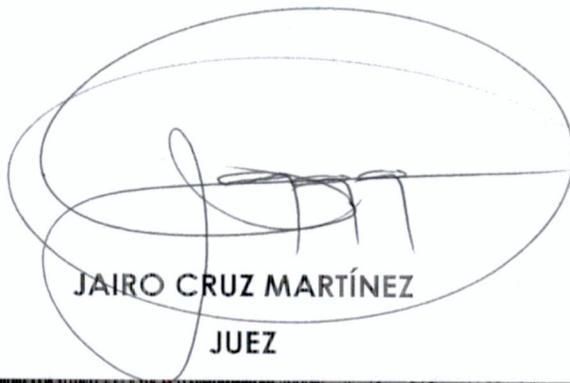
PROCESO. 11001-40-03-004-2011-00398-00

En atención a la solicitud que antecede¹, el juzgado le pone de presente a la parte actora, que la O.E.C.M.S tramitó directamente los oficios No O-1121-5127 y O-1121-5128 del 23 de noviembre de 2021² ante las entidades E.P.S COMPENSAR y MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo cual obra respuesta en el plenario de la primera entidad a folios 143-144, C2. Sin embargo, NO se ha allegado respuesta de la última entidad referida.

Así las cosas, se **REQUIERE** al Ministerio de Transporte, para que informe el trámite dado al oficio No. O-1121-5128 del 23 de noviembre de 2021³, el cual fuera remitido por la O.E.C.M.S a dichas dependencias. **Oficiese. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 141-142, C 2

² Fol 136-137, C 2

³ Fol 33, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-069-2019-00414-00

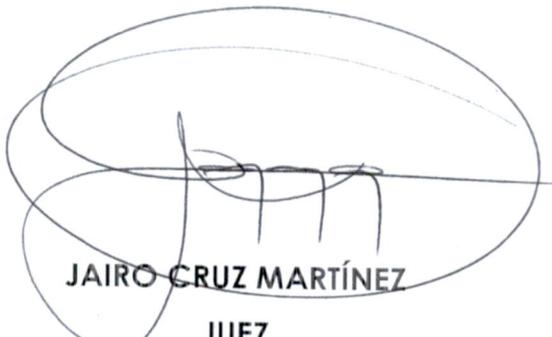
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 31, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que el demandado OMAR HEBERTO WANDURRAGA MALAGÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.313.328, tenga en la sociedad ESCUELA DE FÚTBOL CIUADELA COLSUBSIDIO "ESFODECOL" y ESFODECOL SAGIPA. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 numeral 6 del C. G. P., Oficiese al Gerente de dicha sociedad para que tome nota de él y de cuenta a éste Juzgado dentro de los tres días siguientes acerca de los resultados de esta orden judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí previstas. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

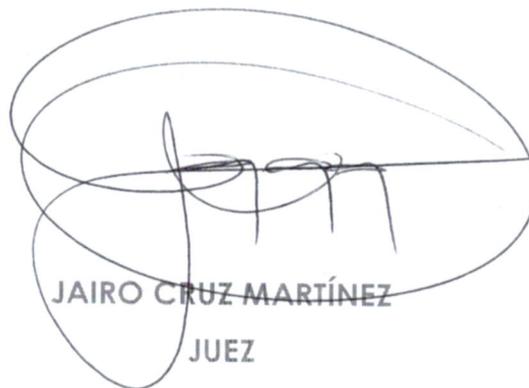
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-041-2016-01056-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto la solicitud de terminación allegada por la representante legal judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, el Despacho advierte que en el expediente de la referencia, los memoriales y la foliación del mismo, **NO** se encuentran debidamente agregados. Por lo anterior, en aras de citar correctamente las piezas procesales que corresponden en la decisión que se debe proferir por este estrado judicial, se ordena comedidamente a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente.

En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno y resolver lo pertinente.

CÚMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-22-718-2018-0-0291-00

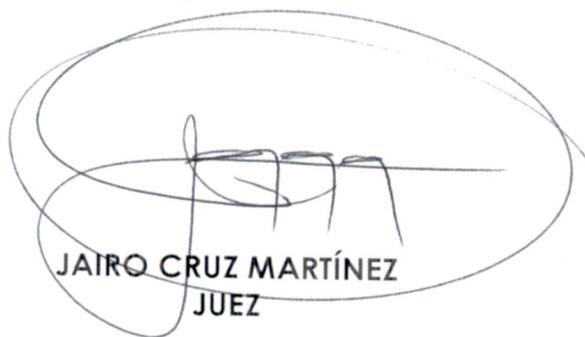
Téngase en cuenta para efectos de notificaciones, la dirección electrónica indicada por la apoderada de la parte actora, esto es, yuddygb@gmail.com, la cual, de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que coincide con la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, en atención a la solicitud que precede -fl. 34 cd. 1-, se pone de presente a la memorialista que el presente proceso fue asignado por reparto a este Despacho el 29 de septiembre de 2021 -fl. 32 cd. 1-, sin que se evidencie posterior a ello, solicitud alguna presentada por las partes, de las cuales haya existido omisión en resolver.

Se le recuerda, que el impulso procesal depende de las partes, por lo que, si requiere alguna decisión del Despacho, deberá solicitarla de manera expresa.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elaborar los oficios ordenados en auto de fecha 09 de septiembre de 2021 -fl. 27 cd. 2-, proferido por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-00199-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

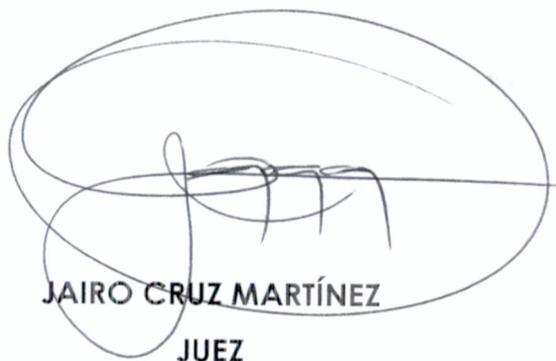
PROCESO. 11001-40-03-021-2016-00199-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 40, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LAURA ANDREA GARRIDO CHAPARRO, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido¹.

La apoderada judicial reconocida recibirá notificaciones en la dirección electrónica laurajudicos@gmail.com inscrita en el URNA. Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 41 vuelto, C 1



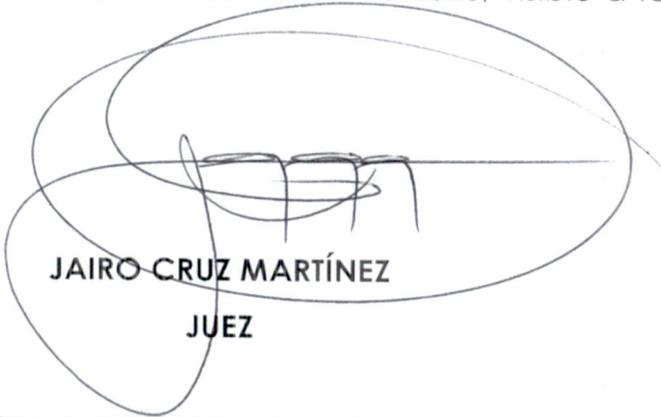
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-065-2019-0-1942-01

En atención a la solicitud vista a folio 19, Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualice el oficio No. 00887 del 09 de marzo de 2020, visible a folio 14 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-081-2019-00156-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 149, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 03 de noviembre de 2021 y acreditó la calidad de la señora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA quien le otorgó poder amplio y suficiente con la respectiva facultad de recibir ¹.

2. Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 146) con facultad para recibir, es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de PATRICIA JAEL PINZÓN NIÑO **por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el título base de ejecución.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se

¹ Fol 147



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena el desglose a favor de la parte ejecutante, de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

Entréguese a la parte ejecutante los oficios de desembargo para que los tramite ante la autoridad correspondiente.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0184-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo electrónico desde el que se allega la petición anterior (fl. 88 cd. 1), es el que tiene registrado la apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., entidad que a su vez funge como apoderada especial de la sociedad RF ENCORE S.A.S., ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición presentada (fl. 122 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por el BANCO COLPATRIA en contra de WILSON OSWALDO RODRÍGUEZ PEÑA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

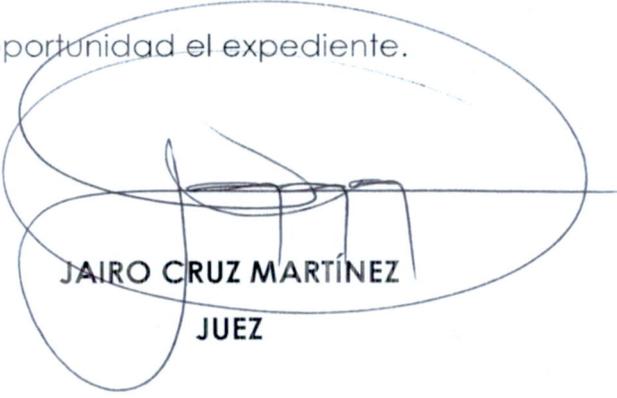
previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



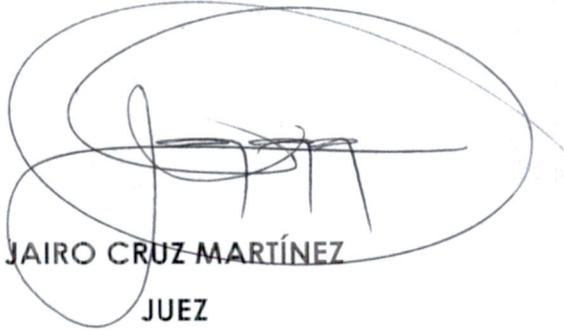
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-063-2013-00570-00

La nueva dirección electrónica del apoderado de la parte demandante¹ indicada en el memorial obrante a folio 70 del cuaderno principal se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 048** de fecha **31 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 64, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-020-2016-00203-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 64, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 65, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía iniciado por GONZALO CAMELO CALDAS en contra de GLORIA CECILIA BASTIDAS TORRES por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

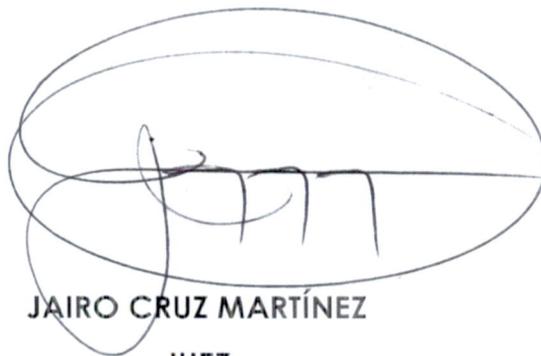
PROCESO. 11001-40-03-734-2014-01100-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede¹, se **ORDENA** el secuestro de la **cuota parte** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20015518, de propiedad de la demandada **HELENA CLAVIJO DE VILLA** identificada con C.C 20272846, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Librense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 29, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

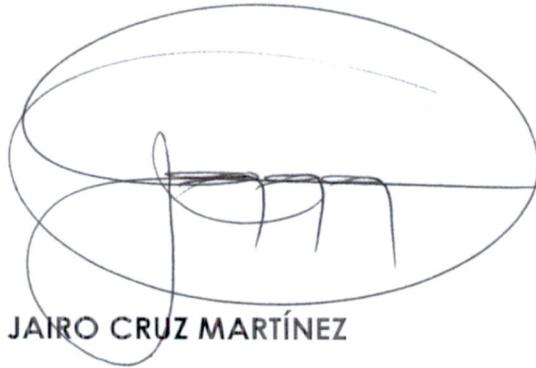
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-734-2014-01100-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 69, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la liquidación de crédito que presenta la apoderada de la parte demandante¹, como quiera no allegó el certificado de la deuda expedido por el representante legal de la Copropiedad Edificio Recodo del Parque P.H, ni la certificación existencia y representación legal de la Copropiedad actualizada, por lo que se requiere para que allegue lo antes indicado. Así como también deberá imputar los correspondientes abonos en las fechas que ocurrieron.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 70, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-1515-00

Revisado el expediente en su integridad y en ejercicio del control de legalidad que se debe imprimir por el operador judicial a cada etapa del procedimiento; corresponde realizar las siguientes precisiones con el fin de evitar irregularidades que afectan la almoneda a efectuarse.

El 02 de diciembre de 2021, la parte actora radicó avalúo, el cual indicó correspondía al vehículo de placas DDY-538 por la suma de \$13.460.000,00, para lo cual anexó documento correspondiente a la base gravable para el año fiscal 2021.

Mediante auto de 28 de enero de 2022, en el numeral 2, se corrió traslado a la parte pasiva, cuyo término venció sin reparo alguno por parte de la ejecutada.

No obstante, revisado la documentación mencionada, encuentra el Despacho que el avalúo allegado no corresponde al del vehículo embargado y secuestrado en el asunto de la referencia, cuyo cilindraje según se desprende del Certificado de Tradición del mismo es "2500" y no, "2200", que corresponde al presentado por la parte actora y al que se le corrió traslado en su oportunidad.

Lo anterior, nos obliga a concluir que lo dispuesto contraviene el ordenamiento procesal civil, en ese orden, ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el Juez como director del proceso y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador *"a persistir en él e incurrir en otros (...)* debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'* y, en

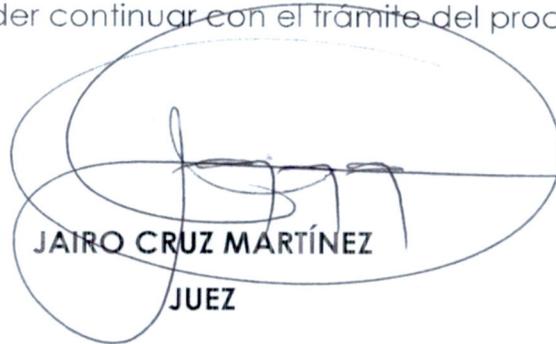


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión", se dispone DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral 2 del auto de 28 de enero de 2022 – fl. 108 cd. 2-.

Seguidamente, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo de forma correcta para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario